

1983 - 2023 40 años de democracia

ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIA

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio en Avenida Raúl Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina 2º piso, ciudad Universitaria, ciudad de Córdoba -Facultad de Ciencias de la Comunicación, representada por la Señora Vicedecana Doctora Fabiana Martinez (Res. HCD FCC 136/21). por una parte y por la otra Los Servicios de Radio y Televisión de la UNC representada en este acto por el Director Titular Rubén Eduardo Di Liddo D.N.I: 13.214.713, en adelante SRT, según personería jurídica acreditada en Convenio Marco de Pasantías que se adjunta, con domicilio legal en calle Miguel de Mojica 1600, Barrio Marques de Sobremonte de la ciudad de Córdoba y en tercer lugar, al estudiante regular de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la carrera de Licenciatura en Comunicación Social Marcos C. Serratto Riquelme DNI :41.019.992, con domicilio en calle Rondeau 537 Piso 6 Dpto "F" de la ciudad de Córdoba, convienen en celebrar el presente Acuerdo Individual de Pasantías que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El objetivo del presente Acuerdo es establecer un Programa de Pasantías específico en el ámbito de los SRT, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 26.427, para que el alumno realice actividades formativas relacionadas con su currícula académica en la UNIVERSIDAD, quedando establecido que la situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante que el existente entre él y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, no generando ninguna relación jurídica laboral con los SRT donde realiza su práctica educativa.-

SEGUNDA: LUGAR -DURACION -CARGA HORARIA: La pasantía se desarrollará en los SRT, en la calle Miguel de Mojica 1600, Barrio Marques de Sobremonte de la ciudad de Córdoba, tendrá una duración de SEIS (6) meses, contados desde el 01 de abril del 2024, con una carga horaria de 20 horas semanales.

TERCERA: ASIGNACION ESTIMULO: los SRT abonará al pasante la suma de \$163.000 (ciento sesenta y tres mil pesos con 00/00), en concepto de asignación estímulo, suma de dinero ésta de carácter no remunerativo, calculada conforme a las disposiciones del artículo 15 de la Ley Nº 26.427, obligándose a los SRT a comunicar a la Universidad las variaciones que se pudieran operar en los salarios del convenio colectivo aplicable. A su vez los SRT abonará a la Universidad, a través del Área Contable de la FCC, un cinco por ciento (5%) de la asignación estímulo mensual abonada al pasante, en concepto de gastos administrativos del 1 al 10 de cada mes, por mes adelantado.







1983 - 2023 40 años de democracia

CUARTA: OBLIGACIONES: LA EMPRESA, deberá cumplir con lo establecido en el Art. 14 de la Ley 24.557, y acreditará a la FCC, dentro de los diez (10) días de la incorporación de los pasantes su cobertura por el régimen de la Ley 24.557. Asimismo LA EMPRESA otorgará a los pasantes una cobertura de salud por parte de DASPU, cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23660- Ley de Obras Sociales.

QUINTA: La FCC, designa como Docente Guía, a quien se menciona en la Cláusula Novena, que deberá elaborar un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante, en forma conjunta con el Tutor, en el marco de las disposiciones del Proyecto Pedagógico Integral. Además será responsabilidad del docente guía y del tutor la implementación de la pasantía, su control y evaluación de los aspectos formativos, debiendo elaborar informes periódicos para la incorporación en el legajo del alumno, quien deberá ser notificado fehacientemente.-

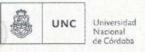
SEXTA: TUTOR: LA EMPRESA, designa como tutor a quien se menciona en la Cláusula Novena respecto de quien declara posee experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas. Será responsabilidad del Tutor con el Docente Guía la implementación de la pasantía, su control y evaluación de los aspectos formativos, debiendo elaborar informes periódicos para su incorporación al legajo del alumno, quien deberá ser notificado fehacientemente. -

SEPTIMA: EL PASANTE: El pasante, deberá:

- 1-Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de LA EMPRESA, en un todo de acuerdo a la legislación vigente.
- 2-Observar las normas de seguridad, higiene y disciplina que rigen en ella.
- 3-Considerar como confidencial toda información que reciba o llegue a su conocimiento, relacionada con la actividad, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos y aquellas que así sean calificadas por el Tutor o el Docente Guía a las que pudiera tener acceso en forma directa o indirecta durante su período de pasantía.
- 4-Presentar un informe al finalizar la pasantía que deberá entregar al Docente Guía y Tutor a los fines de la pertinente evaluación de sus actividades.
- El incumplimiento por parte del pasante de cualquiera de las obligaciones antes enunciadas, quedará sujeto a las previsiones y disposiciones de la Ordenanza HCS Nº 13/97.-

OCTAVA: BENEFICIOS REGULARES Y LICENCIAS: El pasante recibirá todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal de los SRT (días por vacaciones, días por examen, días por enfermedad y régimen de asistencia). En caso de examen parcial, el





1983 - 2023 40 años de democracia

pasante contará como mínimo el día de su realización. Y si se tratase de un examen final, el día hábil anterior y el de su realización. En cualquier caso, el pasante deberá informar a LA EMPRESA, con antelación de cinco (5) días dicha circunstancia y presentará luego el pertinente certificado expedido por las autoridades de la Facultad. -

NOVENA: TUTORES, DOCENTES GUIAS - DESIGNACIÓN: A los efectos de la implementación, control y evaluación de la presente pasantía se designa por parte de La Universidad, como Docente Guía a Pablo Lomsacov DNI: 22.203.233 con domicilio en Enrique Barros s/n esquina Los Nogales Edificio Facultad de Ciencias de la Comunicación, Cuidad Universitaria y por su parte, los SRT designará como Tutora a Lic. Constanza Orlando DNI: 31.217.616, con domicilio en Miguel de Mojica 1600 de la ciudad de Córdoba, quienes elaboraran de manera conjunta un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos de la pasantía. Plan éste que se incorporará al legajo individual del pasante y será notificado fehacientemente al mismo y constituirá el objeto de las actividades del pasante en LA EMPRESA. Tanto el Tutor como el Docente Guía en función de las obligaciones que les impone la Ley Nº 26.427, prestan conformidad a sus designaciones suscribiendo al pie del presente. —

DÉCIMA: El PASANTE, haciendo uso de los beneficios regulares de un trabajador de la empresa, podrá interrumpir el proceso de pasantía si así lo requiere, cumplimentando que el preaviso respectivo sea acorde a las previsiones del CCT aplicable, en caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Asimismo, la EMPRESA podrá dejar sin efecto el acuerdo individual si el pasante no cumple con sus obligaciones establecidas conforme el art. 9 inciso c) de la ley 26.427, debiendo preavisar al pasante con el mismo plazo de antelación que exige el CCT aplicable a la EMPRESA. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante.

DÉCIMA PRIMERA: REGISTRACION: Una vez firmado este Acuerdo, se notificará fehacientemente al Rectorado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 26.427. -

DÉCIMA SEGUNDA: En todo aquello no previsto en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley N° 26.427 y sus respectivas reglamentaciones. -

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Federales de la CIUDAD DE CÓRDOBA, a los efectos de dirimir las controversias que se pudieran suscitar con motivo de este Acuerdo. –







Jniversidad Nacional

1983 - 2023 40 años de democracia

En prueba de conformidad se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de las partes y el último a los fines de cumplimentar las disposiciones de la Cláusula Décima Segunda, en la Ciudad de Córdoba a los 25 días del mes de marzo de 2024. —

Facultad Firma: Facultadus Dientias de la Comunicación
University Dientias de la Comunicación
Un

Empresa Firma:

Pasante Firma: SEARATO, MARCOS

Tutor Firma:

Docente Guía Firma: ,....,

o plazo de antelación que exige el CCT appenhe a la EMPRESA. En carcavenio anticable, se remará en cacara el más facomole nare el masune.

ense at Rectorato de la UNIVERSIDAD NACIONAL

tomspeo),

EMPRESA podra dejar sin efecto el acuento individual si el pasante no cumple con sus

DÉCIMA SEGUNDA: En todo aquello no previsto en el presente se estará a lo dispuesto por

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes se sometarán a la competencia de los Tribunales Federales de la CIUDAD DE CÓRDOBA, a los efectos de

dirimir las controversias que se pudieran auscitar con motivo de esta Acuerdo. »

